GOBIERNO MILITAR DE SANTO DOMINGO.

Orden Ejecutiva No. 249.

G. O. No. 2977.

ORDEN EJECUTIVA No. 249 relativa al traslado de las Oficinas de la Receptoría y construcción de residencias para ciertos empleados de la misma.—G. O. Núm. 2977.

1. En virtud de los poderes de que está investido el Gobierno Militar de Santo Domingo, se autoriza el traslado de las oficinas de la Receptoría de las Aduanas Dominicanas, No. 40 Calle Las Mercedes Ciudad de Santo Domingo, R. .D., al edificio en Gazcue conocido con el nombre de "Receptoría Anexo", y dicho edificio por la presente se dedica al uso de la Receptoría de las Aduanas Dominicanas en calidad de oficinas, mientras dure la Convención Domínico-Americana de 1907.

El edificio No. 40 Calle Las Mercedes, ciudad de Santo Domingo, R. D., pasará al Gobierno Nacional Dominicano en el momento en que el Receptor General de las Aduanas Dominicanas haya terminado el traslado de las oficinas indicadas en el párrafo anterior.

Queda aprobado el gasto de la suma de $50.000.00 ó la parte de dicha suma que sea necesaria, del "Nó-gastado Fondo del Cinco por Ciento" de la Receptoría para la compra del terreno,

nivelación, alumbrado, instalación de agua corriente, mobiliario, gastos incidentales, mano de obra y materiales, para la erección de las siguientes viviendas:

Residencia del Receptor General.
Residencia del Diputado Receptor General.
Residencia del Diputado Receptor General Especial.
Residencia del Secretario de la Receptoría.
Residencia del Personal tres casas de campo.

B. H. FULLER,
Brigadier General, U. S. M. C.,
Gobernador Militar interino de
Santo Domingo.

Santo Domingo, R. D.,
8 de Enero, 1919.

GOBIERNO MILITAR DE SANTO DOMINGO.

Orden Ejecutiva No. 250.

G. O. No. 2978.

ORDEN EJECUTIVA No. 250 mediante la cual se exoneran de los derechos de rentas internas y de registro los documentos notariales destinados a la Comisión de Reclamaciones de 1917.—G. O. Núm. 2978.

1. En virtud de los poderes de que está investido el Gobierno Militar de Santo Domingo, por la presente se decreta que todos los documentos notariales relacionados con las reclamaciones presentadas a, y las adjudicaciones hechas por, la Comisión Dominicana de Reclamaciones de 1917, quedan exonerados del impues-